



Artículo 5°.- En su recorrido las instalaciones utilizarán bienes nacionales de uso público y diversos predios de propiedad particular, sobre algunos de los cuales se constituyeron servidumbres en forma voluntaria y en otros se impondrán servidumbres legales, en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

Nombre Propietario	Nombre Predio	Inscripción de Dominio	Año	C.B.R	Longitud (metros)	Superficie (m ²)	Plano N°
Forestal Chilena Ltda.	Tierra Lote N° 1	Fojas 775 Vta. N° 1323	1992	Angol	780	15.600	Serv-1207
Sociedad Crecimiento Forestal Ltda.	Activa Lote A-2	Fojas 128 Vta. N° 111	2010	Angol	3.281	65.620	Serv-1208
Sociedad Agrícola El Parque Ltda.	Lote B	Fojas 394 N° 737	1988	Angol	1.156	23.120	Serv-1209
Francisco Mauricio Aravena	José Cortés Lote A-2	Fojas 1344 Vta. N° 1925	2008	Angol	125	2.500	Serv-1210
Agrícola Rosa del Parque S.A.	Santa Hijuela A	Fojas 223 Vta. N° 344	2005	Angol	506	10.120	Serv-1211
José Wenceslao Araya González	Parcela N° 17	Fojas 166 Vta. N° 200	1976	Angol	293	5.860	Serv-1212
Andrés Eduardo Oñate Salgado	Lote D	Fojas 1579 Vta. N° 1375	2009	Angol	69	1.380	Serv-1213
Andrés Eduardo Oñate Salgado	Lote C	Fojas 282 Vta. N° 438	2008	Angol	6	120	Serv-1214
Alejandro Parada Reyes	Ciro Parcela N° 19	Fojas 195 Vta. N° 263	1983	Angol	33	660	Serv-1215
Héctor Enrique Alvial Valencia	Lote A-1	Fojas 715 N° 1110	2003	Angol	259	5.180	Serv-1216
Empresa Mauricio Leonelli E.I.R.L.	Forestal Lote 14-A	Fojas 547 N° 831	2005	Angol	248	4.960	Serv-1218
Belisario Dagoberto Rivas Oñate	Parcela N° 13	Fojas 150 N° 177	1976	Angol	270	5.400	Serv-1219
Zunilda Cruzpiriana Cerda Cerda	Parcela N° 7	Fojas 139 Vta. N° 164	1976	Angol	242	4.840	Serv-1220
Arnoldo Sepúlveda Muñoz	Parcela N° 6	Fojas 306 Vta. N° 447	1984	Angol	311	6.220	Serv-1221
Luis Alberto Zapata Castro	Parcela N° 3	Fojas 402 Vta. N° 590	2004	Angol	267	5.340	Serv-1222
Carlos Francisco Rodríguez Morales	Sin Nombre	Fojas 813 N° 1505 Fojas 406 N° 347	1988 2012	Angol Angol	206	4.120	Serv-1224
Rosa Eliana Rodríguez Morales							
Luis Manuel Rodríguez Morales							
Sucesión de Juan Alberto Rodríguez Morales - Única heredera Irma Eliana Morales Morales							
José Antonio Rodríguez Morales							
Oscar Humberto Rodríguez Morales							
Flor Albertina Rodríguez Morales							
Victor Demesio Rodríguez Morales							
Luisa Aurora Rodríguez Morales							
Irma Eliana Morales Morales							
Alberto Rosendo Vásquez Castagnoli	Fundo Porvenir	Fojas 897 Vta. N° 804	2010	Purén	2.651	53.020	Serv-1228-A
Juan Claudio de la Cruz Rodríguez	Lote B, Fundo Santa Guillermina	Fojas 129 Vta. N° 225	1998	Angol	416	8.320	Serv-1234
Héctor Renato de la Cruz Weibel	Resto de Lote A, Fundo Santa Guillermina	Fojas 471 Vta. N° 443	2007	Purén	686	13.720	Serv-1235
David Alejandro de la Cruz Weibel							
Francisco Javier de la Cruz Weibel							
Waldemar Rodrigo de la Cruz Weibel							
Carlos Alberto San Martín Rosas	Lote 1, Fundo Bilbao	Fojas 201 Vta. N° 187	2003	Purén	869	17.380	Serv-1236
Marta del Carmen San Martín Rosas	Resto de Fundo Bilbao	Fojas 285 N° 259	2009	Purén	86	1.720	Serv-1237
Carlos Alberto San Martín Rosas	Lote 1, Fundo Bilbao	Fojas 201 Vta. N° 187	2003	Purén	266	5.320	Serv-1236
Forestal S.A.	Mininco Fundo San Miguel	Fojas 534 Vta. N° 911	1998	Angol	1.250	37.500	Serv-1238
Forestal S.A.	Mininco Resto Fundo Las Torres	Fojas 462 Vta. N° 435	2007	Purén	1.229	36.870	Serv-1239
Bosques S.A.	Arauco Parte Fundo Trintre	Fojas 856 Vta. N° 766	2006	Purén	1.843	40.546	Serv-1240
Forestal S.A.	Mininco Lote N° 1, Fundo Encanto	Fojas 355 N° 376	1981	Angol	2.610	78.300	Serv-1241
Forestal Chilena Ltda.	Tierra Lote N° 1, Santa Inés	Fojas 853 N° 795	2004	Purén	1.837	40.414	Serv-1242

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas, las que se individualizan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA
Línea de media tensión 23 kV "Angol- Los Sauces"	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo total para la construcción de las obras es de 330 días, a partir de los cinco días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión respectivo. Los plazos de construcción de las obras se detallan a continuación:

ETAPAS	DURACIÓN
1.- Fundaciones	90 días
2.- Montaje de postes y estructuras	90 días
3.- Tendido de conductores	120 días
4.- Pruebas finales y recepción de las obras	30 días

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “CALLAQUI” A LA EMPRESA INFINERGEO SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 36 exento.- Santiago, 4 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 272, de 2 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto exento N° 539, de 26 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Callaqui”, presentada por Infinergeo SpA, con fecha 6 de agosto de 2012; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 272, de 2 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Serviland Minergy S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica que recae sobre el área denominada “Callaqui”, sobre una superficie total de 99.000 hectáreas, cuya ubicación se detalla a continuación:



REGIONES	BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA
PROVINCIAS	BIOBÍO Y MALLECO
COMUNAS	ALTO BIOBÍO Y LONQUIMAY

Las coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	5.809.000	289.500
V2	5.809.000	307.500
V3	5.754.000	307.500
V4	5.754.000	289.500

2. Que, la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 8 de febrero de 2011, fecha en la que el decreto supremo referido en el considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que, por medio de decreto exento N° 539, de fecha 26 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía, fue modificado el decreto supremo N° 272, antes referido, en el sentido de dar cuenta de la transferencia de dicha concesión a la empresa Infinergeo SpA.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

5. Que, con fecha 6 de agosto de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Infinergeo SpA, solicitó la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Callaqui”, identificada en el considerando primero del presente decreto.

6. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica estudió los antecedentes de la referida solicitud de prórroga, junto al preinforme Técnico elaborado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, de fecha 3 de octubre de 2012, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria complementar su solicitud de prórroga en el sentido de acompañar documentación técnica para avalar la realización de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, indicando el nombre de los profesionales que desarrollaron cada trabajo y, asimismo, señalar el detalle de las inversiones y actividades adicionales a las originalmente comprometidas por la empresa para el evento de otorgársele la prórroga de la concesión. En la misma comunicación, se invitó a la empresa a realizar una exposición técnica sobre el proyecto y las futuras etapas que pretende desarrollar. El referido requerimiento se materializó mediante Carta Minenergía N° 1015, de 27 de diciembre de 2012.

7. Que, con fecha 2 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes complementarios referidos en el considerando precedente.

8. Que, con fecha 3 de enero de 2013, la empresa concesionaria realizó una exposición técnica al Comité de Análisis de Energía Geotérmica sobre los trabajos de exploración realizados en la concesión recaída sobre el área denominada “Callaqui” y las futuras etapas de exploración que se consideran realizar en el marco de la misma.

9. Que, con fecha 4 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar nuevos antecedentes complementarios de su solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Callaqui”.

10. Que, según consta en acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 11 de enero de 2013, habiéndose analizado la solicitud de prórroga presentada, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, la presentación técnica realizada por la empresa y los antecedentes complementarios presentados por la misma, se ha podido constatar que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó un 28,76%, equivalente a US\$ 355.213, acordándose, por tanto, recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Infinergeo SpA, de la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Callaqui”.

Decreto:

1°. Otórgase prórroga por un período de dos años contados desde el término del período original de exploración, esto es, el día 8 de febrero de 2013, de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Callaqui”, de la empresa Infinergeo SpA, otorgada mediante decreto supremo N° 272, de 2 de noviembre de

2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2011.

2°. Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, y en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3°. Remítase copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

11° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Algas Cultivos Exportaciones Acex S.A.”, Rol N° C-19867-2012. Por resolución de 29 enero 2013 se declaró cerrado el periodo ordinario de verificación de créditos y se tuvo por acompañada la nómina de créditos verificados en él, la cual se compone: Créditos preferentes art. 2472 N° 5 CC. AFP Habitat, por \$899.739.-, más reajustes e intereses, a fs. 152.; Instituto de Previsión Social, por \$1.429.389, más reajustes e intereses, a fs. 196; AFP Provida S.A., por \$382.615, más reajustes e intereses, a fs. 206.- Crédito preferente art. 2472 N° 9 del C.C. Tesorería General de la República por la suma de \$896.049.565.- más reajustes e intereses, a fs.571. Acreedor Preferente Art. 2477 del C.Civil. Banco de Chile, por \$26.905.583.-, más reajustes e intereses, a fs. 123.- Acreedores valistas Banco de Crédito e Inversiones, por \$36.727.741.-, más reajustes e intereses, a fs. 51; Banco Santander Chile, por \$35.922.771.-, más reajustes e intereses, a fs. 72; Banco de Crédito e Inversiones, por \$22.007.282.-, más reajustes e intereses, a fs. 80. Asimismo, se tuvo como propuesto el día 12 de noviembre de 2010 como fecha de cesación de pagos de la fallida. Notifíquese. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago Quiebra “American Telecommunication Holdings S.A.”, Rol N° C-20726-2012, por resolución de fecha 18 enero 2013. A fs. 4. Por acompañada acta de incautación e inventario de bienes. Notifíquese por aviso. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

27° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “ATI Labs S.A.” Rol C-20726-2012. Con fecha 16 enero 2013 se dictó la siguiente declaratoria de quiebra: Vistos y teniendo presente: Que, don Luis Alberto Núñez Asecio, chileno, casado, ingeniero, CI 8.558.147-7, en representación de “ATI Labs S.A.”, giro de su denominación, RUT 76.818.440-2, ambos domiciliados en Avenida Once de Septiembre 1881, oficina 1306, Providencia, ha pedido que se declare la quiebra de la sociedad que representa en atención a que se encuentra en estado de cesación de pago, situación que se acreditaría en la memoria explicativa que acompaña a su presentación. Que la quiebra puede ser declarada también a solicitud del propio deudor, como ocurre en la especie y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 26, 27, 33, 39, 41, 42, 45, 52, 54, 55, 64 y siguientes, 70, 71, 186, y siguientes de la ley 18.175, se declara en quiebra como comerciante a Sociedad “ATI Labs S.A.”, sociedad del giro de su denominación, RUT 76.818.440-2, representada por don Luis Alberto Núñez Asecio, chileno, casado, ingeniero, CI. 8.558.147-7, ambos domiciliados en Avenida Once de Septiembre 1881, oficina 1306, Providencia. Designase Síndicos Provisionales Titular y Suplente a doña Alejandra Massis Valencia, y a doña Mariclara González Lozano, respectivamente, a fin que se incauten bajo inventario de todos los bienes de la fallida, sus libros y documentos. Para este objeto se le prestará por el Jefe de Carabineros más inmediato y a la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución, el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ésta actuar con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Acumúlense al juicio de quiebra todos los juicios contra la fallida que estuvieren pendientes en otros tribunales de cualesquiera jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes a la fallida, deberán ponerlos dentro de tercero día, a disposición del síndico, bajo pena de ser tenidos por cómplices o encubridores de la quiebra. Hágase saber a todos los acreedores